

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Nuevo León.	1233-SEPJF

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de treinta y uno de marzo del año en curso, publicado en las listas de notificación el ocho de abril siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintiséis.

Visto el escrito y anexos del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Nuevo León, se acuerda lo siguiente:

I. Representación.

El promovente acredita el carácter que ostenta con la documental que anexa a la demanda, por lo que se reconoce su representación en relación con el citado Poder.¹

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la demanda**, en la que impugna:

“IV. NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN EL QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

“El Decreto Núm. 340, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de febrero de 2026, así como el procedimiento legislativo que le dio origen, al haberse omitido la publicación y circulación profusa del extracto de la discusión prevista en el

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo siguiente:

Artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

Artículo 16 del Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: (...)

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de (sic) electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables. (...).

artículo 212 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, vulnerado con ello el proceso de reforma constitucional y generado una afectación directa a la esfera competencial del Poder Ejecutivo del Estado y al principio de división de poderes contemplado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

III. Emplazamiento.

En términos del artículo 10, fracción II, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como parte **demandada al poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, al que se le deberá correr traslado con copia simple de la demanda para que la conteste dentro del plazo de **treinta días hábiles**,² contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

IV. Vista.

Córrase traslado con copia simple de la demanda a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

En el entendido que los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

V. Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia se requiere al **Poder Legislativo local** para que, al contestar la demanda, remita a este Tribunal **copia certificada de todos los antecedentes relacionados con el decreto impugnado**.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

VI. Domicilio y delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles

² Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

en aplicación supletoria, se tiene a la promovente designando como delegados a las personas que cita y señalando domicilio para recibir notificaciones.

VII. Consulta electrónica.

Por lo que se refiere a la solicitud para acceder al expediente electrónico, se acuerda favorablemente, pues de la consulta en el Sistema de este Tribunal, se advierte que los designados cuentan con firmas electrónicas vigentes.

VIII. Apercibimiento respecto de la información.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

IX. Exhorto.

Finalmente, con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Notifíquese por lista, por oficio y, electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud de que el poder Ejecutivo, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN**, gírese el despacho **863/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto de la Oficina

de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente remita la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Cúmplase.

Así lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de abril de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **357/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste.
CIVA/FYRT/ILG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante 706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México) 24/04/2026T15:16:40Z / 24/04/2026T09:16:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma 46 f9 e8 3d e5 91 f2 64 09 97 13 77 8d d4 52 03 90 c8 1a 4b 6b 10 e1 e7 65 fc 3b 49 04 c9 c6 26 06 22 b0 fa 3b c9 9f 71 e8 dd 79 e8 14 b9 21 fb 3e d1 36 37 6b ab c8 91 11 cd 8c 4c e9 d5 3a cd d8 28 5a 13 ab b0 27 cb 0a 5f 28 02 e0 16 f9 a1 f2 4c e5 9e 47 e9 99 7c b5 22 4a 28 5f f5 a3 f2 d9 05 ef e4 b7 63 be 03 5d ed dc 9f 95 1b 3f 07 81 6d 37 d9 a4 83 3b 29 56 69 5b ce 53 b6 c9 27 55 11 b6 c5 e3 9d c2 69 f2 6c 3d 74 33 0a 18 ae Od 30 f5 a3 45 52 7a b7 87 d5 43 95 a2 7e 0d 74 b4 76 ff 3e 29 e3 bb ef fa fc dc f8 18 d1 5d f9 71 75 0c 7b 67 39 ae cd af ea 42 88 0d fc 04 cd 1a 09 ac 40 3a b8 4c 94 07 0e 92 e6 a6 2e 78 0d 60 2b 60 d9 0c 41 b9 de 83 57 8e f3 92 d6 34 dd d4 aa f4 a3 6c 3a da 83 a9 76 ef 01 0c df bb 2b e5 10 48 9f b8 d9 e7 a2 34 5d dc 3a 10 4a 0f ed 3b 50 8d 5b 84 ec a8 c2 a3 8a 73 4a d4 1c 4c 1c 11			
	Fecha (UTC / Ciudad de México) 24/04/2026T15:16:40Z / 24/04/2026T09:16:40-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP 706a6620636a6633000000000000000000005414				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México) 24/04/2026T15:16:40Z / 24/04/2026T09:16:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia 1397856			
	Datos estampillados 87321F0BAD37E9B45376F9D7E75CB660B3750618C86B79F07A6A67DCF36AB72AC9F66			

Firmante	Nombre FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante 706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México) 21/04/2026T23:54:57Z / 21/04/2026T17:54:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma 28 a5 c8 e2 9b 3b ac c1 f6 ba 66 db 5c b1 7d c5 64 55 2b e4 d4 e8 7c b0 4e df 5d 2b d0 c2 0f e3 ce 75 a4 5e 2c ad a5 f0 fb 43 43 66 35 6a 37 27 72 21 8a 49 65 e8 5b 93 29 f4 d8 18 88 b9 f5 31 c1 c6 ef a7 00 0c 87 a0 87 4b 58 2f fd c2 6d 27 e6 3e b5 56 26 73 9c 6c 46 4f 1d 8a 0a 3d 1a c3 b9 4b 13 d0 eb 96 08 3c 17 ec 6f 00 bc f5 ee 6a 63 1a b7 f2 74 8e 0e 7b fe e9 80 29 f2 a5 d8 09 07 5d 79 6b f5 85 24 dc 6c ed 29 54 de 27 f4 dd f7 c1 f2 9f ee 89 ad f0 b8 c5 9a af 11 09 bd 77 07 5c 97 0d ea 0e 27 05 a7 1c c0 06 55 89 6f 76 3f ad 8e a3 6f c7 db 7a fb e3 bc a1 97 0d a0 7c 79 59 ca 15 8b 69 f9 e7 9c 3b 17 ad ec 50 03 16 7a 3a 83 91 e5 26 e5 f0 3b f3 e8 5b 1e 1c 2e 8c 73 bf e0 46 57 4c 9a 2f 91 8f 33 79 42 06 77 8f 26 c4 7a 2a b8 32 25 f2 80 c1 fc d3 92 2f 1f f8			
	Fecha (UTC / Ciudad de México) 21/04/2026T23:54:57Z / 21/04/2026T17:54:57-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP 706a6620636a6632000000000000000000007587				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México) 21/04/2026T23:54:57Z / 21/04/2026T17:54:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia 1381868			
	Datos estampillados 23329134997D1BDEA14D715F29C948BA9BAC78248D5A1ECA8551B9856F13CD1CAD0			